



UNIVERSIDAD DE LAS AMÉRICAS

FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS Y ADMINISTRATIVAS

**ANÁLISIS COMPARATIVO DEL AJUSTE DE PRECIOS DE TRANSFERENCIA EN
OPERACIONES DE DISTRIBUCIÓN, ENTRE ECUADOR Y LAS DIRECTRICES DE LA
OCDE, EN EL AÑO 2023**

**Docente Guía:
Ing. Maritza Barberán B., MBA**

**Autoras:
Ana Cristina Figueroa Guaján
Enid Magaly Motoche Rivera**

Año 2024

Tabla de contenidos

Introducción	5
Resumen.....	6
Abstract.....	7
1 Diseño teórico de la investigación.....	8
1.1 Determinación del problema	8
1.1.1 Justificación.....	8
1.1.2 Delimitación del problema	9
1.2 Hipótesis	10
1.3 Objetivos	10
1.3.1 Objetivo general	10
1.3.2 Objetivos específicos.....	10
1.4 Variables	10
2 Marco de referencia	12
2.1 Macroentorno	12
2.2 Microentorno	16
2.3 Situación inicial	18
2.4 Marco teórico	19
2.4.1 Antecedentes.....	19
2.4.2 Normativa local	20
2.4.3 Normativa internacional.....	23
3 Diseño metodológico de la investigación.....	25
3.1 Tipo de investigación	25
3.2 Proceso de investigación	25
4 Evaluación de riesgos y beneficios.....	27
4.1 Estudios de precios de transferencia.....	27
4.2 Método transaccional de utilidad operativa	27
4.3 Información financiera de la parte analizada.....	28
4.4 Selección de comparables.....	29
4.5 Indicadores financieros	29
4.6 Ajustes de comparabilidad.....	30
4.7 Rango de plena competencia	33
4.8 Ajustes de precios de transferencia.....	33
4.8.1 Ajuste primario	34

4.8.2 Ajuste compensatorio o voluntario.....	35
4.8.3 Ajuste correlativo	36
4.8.4 Ajuste secundario	38
4.9 Análisis comparativo de la realidad ecuatoriana y las Directrices de la OCDE, en materia de ajuste de precios de transferencia.....	40
4.10 Entrevista a un experto en materia tributaria de precios de transferencia	41
5 Selección de propuesta y plan de implementación de control.....	43
5.1 Propuesta.....	43
5.2 Plan de implementación y control	44
5.2.1 Reforma tributaria	44
5.2.2 Adhesión de Ecuador a la OCDE	45
6 Conclusiones y recomendaciones	47
6.1 Conclusiones.....	47
6.2 Recomendaciones	48
7 Referencias	49

Índice de Tablas

Tabla 1 Precios de transferencia aplicados a países sudamericanos.....	15
Tabla 2 Información financiera de XYZ S.A., al 31 de diciembre del 2023.....	28
Tabla 3 Cálculo de los indicadores de rentabilidad sin ajustar de la parte analizada y de las comparables	30
Tabla 4 Cálculo de los indicadores de rentabilidad ajustados de la parte analizada y de las comparables	32
Tabla 5 Cálculo del rango intercuartil de precios de transferencia	33
Tabla 6 Aplicación de ajuste primario.....	34
Tabla 7 Efecto del ajuste primario en Formulario 101	34
Tabla 8 Aplicación de ajuste compensatorio	35
Tabla 9 Aplicación de ajuste correlativo	37
Tabla 10 Efecto del ajuste correlativo en Formulario 101	37
Tabla 11 Aplicación de ajuste secundario	39
Tabla 12 Análisis comparativo de la realidad ecuatoriana y las Directrices de la OCDE respecto a los ajustes de precios de transferencia	40
Tabla 13 Entrevista realizada a experto en precios de transferencia.....	42

Tabla 14	Comparativo de la normativa actual vs la reforma sugerida	44
-----------------	---	----

Índice de Figuras

Figura 1	Línea de tiempo de la adopción del régimen de precios de transferencia en América Latina	13
Figura 2	Adopción de criterios para la aplicación de precios de transferencia en América Latina	14
Figura 3	Compañías ecuatorianas que presentan ajuste de precios de transferencia en el período (2019-2021)	17

Introducción

El crecimiento del comercio internacional que se ha evidenciado en los últimos años ha sido muy significativo para las grandes economías y para las que se encuentran en desarrollo, puesto que ha dado lugar a operaciones comerciales entre compañías relacionadas que se encuentran en diferentes jurisdicciones fiscales. Es por ello que nace la necesidad de incrementar controles tributarios en materia de precios de transferencia (PT) que garanticen el cumplimiento del principio de plena competencia o caso contrario que se subsane el incumplimiento por medio del pago de ajustes de PT.

En el caso de Ecuador, la normativa tributaria respecto a los ajustes de precios de transferencia es limitada por lo que se ha tenido que acudir a la normativa internacional como son las Directrices de la OCDE para tener una mayor claridad de su aplicabilidad, razón por la cual el presente estudio busca analizar la factibilidad de aplicar los tipos de ajuste que menciona las Directrices de la OCDE en compañías ecuatorianas de distribución.

La metodología propuesta permite tener una visualización de la realidad ecuatoriana en cuanto a la aplicación de estos ajustes, todo esto con el fin de desarrollar mejores alternativas de aplicación de ajustes de PT en el país. Así mismo, por medio de la evaluación de riesgos y beneficios se establecerán casos hipotéticos que ejemplifiquen la aplicación de los tipos de ajustes de precios de transferencia sugeridos por la OCDE en una empresa ecuatoriana, para posteriormente proponer un plan de implementación y control que permita que a la Autoridad Tributaria mejorar el control y recaudación de tributos por medio de los ajustes de PT.

Finalmente, se destaca que la normativa tributaria internacional de precios de transferencia, podría ser aprovechada de manera más eficiente en el país, si Ecuador fuera miembro activo de la OCDE.

Resumen

Este estudio representa una recopilación de información acerca de la aplicación de los tipos de ajuste de precios de transferencia de las Directrices de la OCDE, con el objetivo de evaluar si es viable o no la adopción de esos criterios a operaciones de distribución de empresas ecuatorianas.

La información cualitativa y cuantitativa con la que se ejecutó la investigación proviene de fuentes públicas y privadas, y, además se contó con la opinión de un especialista en precios de transferencia que ha compartido su punto de vista respecto a la interrogante propuesta.

En el análisis se examinó a los tipos de ajustes de precios de transferencia presentados en las Directrices de la OCDE y su comprensión fue más sencilla al momento de ejemplificar los efectos en casos hipotéticos derivados de la información financiera real de una empresa ecuatoriana dedicada a la distribución de inventario. Así mismo, se realizó una comparación de la normativa legal internacional y la normativa ecuatoriana, en donde se determinó que es factible aplicar los tipos de ajuste de PT de las Directrices de la OCDE, ya que a lo largo del tiempo las empresas ecuatorianas han venido aplicando esos ajustes en sus operaciones con relacionadas a pesar no estar expresamente escrito en la normativa, por lo que se propone hacer uso formal de los tipos de ajustes de PT a través de una reforma tributaria al Art. 87 del RLRTI¹. De esa manera, los contribuyentes obtendrán más herramientas al momento de aplicar un ajuste de PT a sus análisis y la Autoridad Tributaria tendrá la facultad de ejercer mayor control sobre estos puesto que existirá una normativa que valide y respalde la aplicación de la norma.

Por último, se ha determinado la necesidad que tiene Ecuador para ser miembro de la OCDE, ya que la aplicación completa de las Directrices en términos de precios de transferencia podría dar más formalidad al país frente al mundo.

¹ Reglamento para la Aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno.

Abstract

This study represents a compilation of information on the application of the transfer pricing adjustment rates used in countries that comply with the OECD Guidelines, with the aim of evaluating whether or not the adoption of these criteria is feasible for distribution operations of Ecuadorian companies.

The qualitative and quantitative information with which the research was carried out comes from public and private sources, and also had the opinion of a transfer pricing specialist who has shared his point of view regarding the proposed question.

The analysis examined the types of transfer pricing adjustments presented in the OECD Guidelines and was easier to understand when exemplifying the effects in hypothetical cases derived from the actual financial information of an Ecuadorian company engaged in inventory distribution. Likewise, a comparison of international legal regulations and Ecuadorian regulations was made, where it was determined that it is feasible to apply the PT adjustment rates of the OECD Guidelines, since over time Ecuadorian companies have been applying these adjustments in their related operations despite not being expressly written in the regulations. Therefore, it is proposed to make formal use of the types of PT adjustments through a tax reform to Article 87 of the RLRTI. In this way, taxpayers will obtain more tools when applying a PT adjustment to their analyses and the Tax Authority will have the power to exercise greater control over them since there will be a regulation that validates and supports the application of these.

Finally, the need for Ecuador to be a member of the OECD has been determined, since the full application of the Guidelines in terms of transfer pricing could give the country more formality in the eyes of the world.

1. Diseño teórico de la investigación

1.1 Determinación del problema

La globalización ha dado lugar al crecimiento del comercio mundial, el mismo que ha traído consigo nuevas necesidades de control en la tributación internacional.

Las multinacionales² conciben a todo el mundo como un mercado potencial, es por ello que mediante astutas estrategias empresariales han aprovechado las ventajas económicas, legales y tributarias que poseen los países en donde se encuentran sus filiales, para su mayor beneficio. Este hecho se evidencia cuando las grandes organizaciones delegan actividades específicas a sus filiales beneficiándose de los factores de su entorno como proveedores, intermediarios, entre otros, con el fin de aminorar los costos.

Es así como se generan las operaciones entre compañías relacionadas³ las mismas que deben cumplir con el principio de plena competencia, caso contrario se deberá pagar un ajuste por precios de transferencia (PT) calculado de acuerdo a la materialidad de cada operación. La normativa internacional señala algunos tipos de ajuste de precios de transferencia, sin embargo, la norma ecuatoriana no menciona de manera explícita a estos tipos de ajustes.

1.1.1 Justificación

Las acciones comerciales entre relacionadas no siempre son realizadas a precio de mercado, es decir al precio al que se le vendería a un tercero independiente, por lo que las Autoridades Tributarias de muchos países han buscado regular y controlar las condiciones de estas negociaciones, imponiendo la obligatoriedad de la presentación de estudios de precios de transferencia al menos una vez al año y bajo determinadas características que validen la veracidad de las operaciones.

² Son empresas que, a partir de una matriz nacional, instala filiales y opera en diversos países, ejerciendo distintos grados de control sobre sus filiales (Navarro, 2018).

³ Relacionadas: empresas que pertenecen al mismo grupo.

Los estudios de precios de transferencia buscan regular las transacciones de una compañía en el ámbito nacional e internacional, con el fin de que se cumpla el principio *arm's length* o principio de plena competencia, que busca que las operaciones entre partes relacionadas se realicen en igualdad de condiciones que con un tercero independiente. Si este principio no llega a cumplirse, es necesario realizar un ajuste por precios de transferencia que no es más que la modificación de los precios, montos de prestaciones o márgenes de utilidad de las transacciones realizadas entre partes relacionadas.

Los ajustes de precios de transferencia han sido aplicados según la realidad de cada país y el presente trabajo plantea realizar el estudio de los mismos por medio de un comparativo de las Directrices de la OCDE en materia de precios de transferencia respecto a todo lo que se refiere a fiscalidad internacional estipulado en la normativa local.

La investigación podrá ser utilizada en el futuro por técnicos tributarios, que busquen conocer el funcionamiento específico de los ajustes de precios de transferencia y a la vez reconocer que a nivel global existen otros modelos de tipos de ajuste que podrían ser utilizados en Ecuador.

1.1.2 Delimitación del problema

Los ajustes por precios de transferencia representan una realidad en toda jurisprudencia que mantenga a multinacionales como contribuyentes para la recaudación de impuestos. Muchos países latinoamericanos han adoptado y adaptado los conceptos globales de PT proporcionados por las Directrices de la OCDE y otros organismos internacionales, a sus normativas locales de acuerdo con su realidad y utilidad. En el caso de Ecuador existe la interrogante respecto a qué otros recursos podrían ser utilizados al aplicar los ajustes de PT, que mejoren las condiciones de control para el recaudador.

Con el fin de que la investigación tenga un enfoque más específico, se ha decidido investigar la aplicación de ajustes de PT en las operaciones de distribución debido a que éstas son más comunes en los estudios de precios de transferencia a nivel local. Esta situación se debe a que

el Ecuador no realiza operaciones de industrialización o manufactura, por lo que debe importar inventario para la distribución y comercialización interna.

1.2 Hipótesis

Los modelos de tipos de ajuste de precios de transferencia presentados en las Directrices de la OCDE son aplicables a compañías ecuatorianas que realicen operaciones de distribución, puesto que existen factores que asemejan la práctica del exterior con lo realizado en Ecuador, por ejemplo, las condiciones en las que se da la operación, el método aplicado para la evaluación de la misma, el proceso para determinar la existencia del ajuste de PT y la similitud de los conceptos plasmados en la normativa local respecto de las Directrices de la OCDE⁴.

1.3 Objetivos

1.3.1 Objetivo general

Analizar la factibilidad de la aplicación de los tipos de ajuste de precios de transferencia presentados en las Directrices de la OCDE, en compañías de distribución ecuatorianas, según la normativa vigente al 2023.

1.3.2 Objetivos específicos

- Comparar el entorno legal relacionado a los ajustes de precios de transferencia de las Directrices de la OCDE, respecto a Ecuador.
- Reconocer los tipos de ajustes de precios de transferencia que existen en las Directrices de la OCDE.
- Establecer casos hipotéticos que permitan ejemplificar el proceder de cada tipo de ajuste de precios de transferencia establecido en la OCDE.

1.4 Variables

Se ha determinado que las variables a considerar en el presente estudio son:

⁴ La última actualización de la OCDE fue en el 2022.

- **Variable independiente:** tipos de ajuste de precios de transferencia según las Directrices de la OCDE en operaciones de distribución.
- **Variable dependiente:** aplicabilidad a la normativa ecuatoriana.

Este trabajo está diseñado en términos cualitativos y cuantitativos, ya que busca entregar un valor numérico por ajuste PT en operaciones de distribución aplicando un comparativo de la teoría establecida en las Directrices de la OCDE y la norma local.

2. Marco de referencia

Los estudios de precios de transferencia son un área de especial interés para las Administraciones Tributarias ya que se ha evidenciado la elusión de impuestos por medio de las operaciones entre partes relacionadas. Es por ello, que el fisco en su deber de salvaguardar los ingresos provenientes de la recaudación tributaria impone fuertes controles, sanciones monetarias lo que ocasiona problemas legales a los contribuyentes que incumplan con el pago veraz y oportuno de sus impuestos (Martes Financiero, 2022).

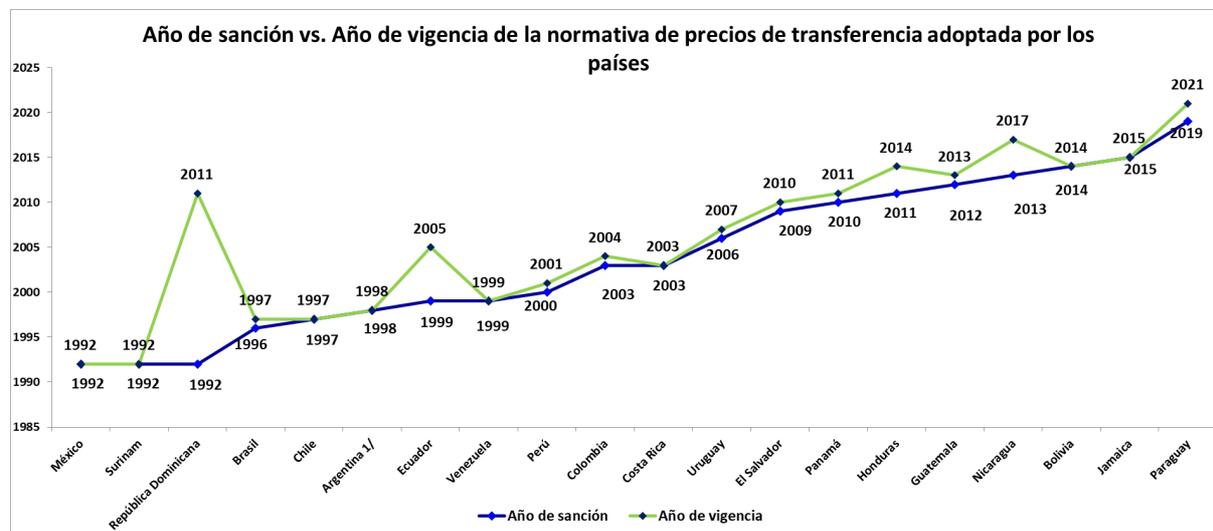
2.1 Macroentorno

El régimen de precios de transferencia se ha ido implementando por la mayoría de los países latinoamericanos a lo largo de los últimos 30 años con el fin de proteger los ingresos del Estado frente a las agresivas planificaciones fiscales provenientes de grupos multinacionales, que buscan maximizar su beneficio por medio de la elusión de impuestos.

A continuación, se comparte una figura en donde se puede observar la línea de tiempo en la que las principales economías de América Latina adoptaron el régimen de precios de transferencia en su normativa:

Figura 1

Línea de tiempo de la adopción del régimen de precios de transferencia en América Latina



Fuente: Centro Interamericano de Administraciones Tributarias, 2023.

Nota:

*Año de sanción: representa al año en el cual la autoridad aprueba la norma jurídica o ley.

**Año de vigencia: representa al año en el cual se comenzó a aplicar la normativa.

Las Administraciones Tributarias buscan por medio de los estudios de precios de transferencia, evitar la erosión de la base imponible y el traslado de beneficios (Base Erosión and Profit Shifting “BEPS”), para que de esa manera el valor tributado sea el debido y así prescindir del uso de la facultad sancionadora (BDO Spain, 2023).

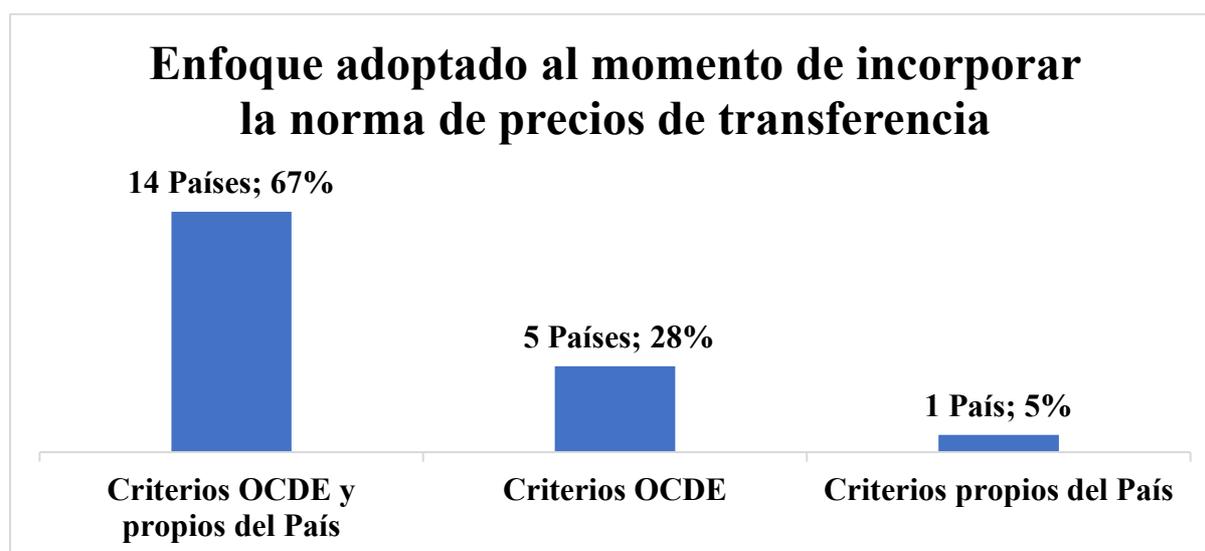
Más allá de cumplir con lo requerido por la legislación de un país, las multinacionales que mantienen un adecuado control de sus operaciones con relacionadas, por medio de estudios de PT, demuestran tener estados financieros transparentes, una imagen corporativa responsable y estar en regla con lo dispuesto en la legislación del país en donde realizan sus actividades económicas.

La mayoría de los países latinoamericanos, siguen las Directrices de la OCDE⁵ para la aplicación de precios de transferencia, no obstante, cada país ha incluido sus propias diferencias motivadas de la realidad de su propia jurisprudencia (BDO Spain, 2023). Los países al adoptar a las Directrices de la OCDE han dado lugar a la estandarización de los conceptos y principios básicos para la aplicación de precios de transferencia.

En la siguiente figura, se comparte el valor nominal y porcentual de las economías latinas que han adoptado los criterios de la OCDE de manera total y parcial, no obstante, existe un país (El Salvador) que ha impuesto sus propios criterios al momento de evaluar los precios de transferencia:

Figura 2

Adopción de criterios para la aplicación de precios de transferencia en América Latina



Fuente: Centro Interamericano de Administraciones Tributarias, 2023.

Dentro de los países que utilizan los criterios de la OCDE de manera combinada con los criterios del propio país están: México, Surinam, República Dominicana, Argentina, Ecuador, Venezuela, Perú, Costa Rica, Uruguay, Honduras, Guatemala, Nicaragua, Bolivia y Paraguay.

⁵ La Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE), es una organización internacional que, en colaboración con gobiernos responsables de políticas públicas y ciudadanos, trabajan para establecer estándares internacionales y proponer soluciones basadas en datos empíricos a diversos retos sociales, económicos y medioambientales (OECD, 2024).

Es necesario mencionar que Ecuador no es miembro de la OCDE, sin embargo, en mayo del 2019 fue admitido como miembro del Centro de Desarrollo de la OCDE que es un foro para el diálogo entre gobiernos y actores no tradicionales (sector privado, fundaciones y academias). Entre sus funciones están: discutir, analizar y formular recomendaciones que logren sociedades inclusivas y economías competitivas. Su labor también se encamina hacia brindar apoyo para los procesos de reforma estructural en materia productiva, creación de valor local y mejoramiento de las políticas educativas. (Ministerio de Finanzas, 2019).

Las naciones que emplean en su totalidad las Directrices de la OCDE son: Brasil, Chile, Colombia, Panamá, y Jamaica.

A continuación, se comparte una breve reseña de los precios de transferencia aplicados en algunos países sudamericanos en el año 2023:

Tabla 1

Precios de transferencia aplicados a países sudamericanos.

Colombia	México	Perú
Los precios de transferencia se refieren a los precios a los que una empresa transfiere bienes o servicios a partes relacionadas en el extranjero, en zonas francas o a entidades ubicadas en paraísos fiscales. Según el principio de plena competencia para efectos fiscales, se debe tratar a las partes relacionadas como entidades separadas e independientes en sus transacciones comerciales, operando bajo condiciones de mercado abierto similares a las que encontrarían empresas independientes en situaciones comparables. Esto asegura que se pague el impuesto correspondiente en el lugar donde realmente se generen los ingresos. En términos generales, están sujetos al régimen de precios de	En el caso de las empresas mexicanas que tengan relaciones comerciales con entidades relacionadas en México o en el extranjero, es necesario que determinen sus ingresos y deducciones utilizando los precios y montos que serían aplicables en transacciones similares con partes independientes. Estas empresas deben seguir los métodos establecidos por la legislación vigente. Existen excepciones para aquellas compañías cuyos ingresos anuales se sitúan por debajo de ciertos umbrales, dependiendo de si se dedican a actividades empresariales o a servicios profesionales. Para las empresas con ingresos acumulables superiores a \$842 millones en el ejercicio anterior,	La valoración de las transacciones entre partes relacionadas, así como las realizadas con paraísos fiscales, debe seguir el principio de plena competencia, los precios acordados deben ser similares a los de partes independientes en transacciones comparables. La Autoridad Tributaria puede ajustar la valoración utilizada para el Impuesto a la Renta solo si descubre que la falta de cumplimiento de la norma de precios de transferencia ha llevado a una reducción de impuestos en el país. Se procederá a realizar ajustes al valor acordado entre las partes solo si resulta en un impuesto menor en el país en comparación con lo establecido por la norma de precios de transferencia. La Autoridad

Colombia	México	Perú
transferencia los contribuyentes que cumplen con ciertas condiciones, como ser contribuyentes del Impuesto de Renta y complementarios, tener partes relacionadas en el extranjero o en zonas francas, y realizar transacciones con partes relacionadas en paraísos fiscales durante el año fiscal.	se requiere que presenten reportes antes del 31 de diciembre del año siguiente. Estos reportes incluyen la declaración informativa maestra, la declaración informativa local de partes relacionadas y una declaración informativa país por país en el caso de grupos empresariales multinacionales.	Tributaria puede realizar ajustes incluso si no se cumple con esta condición, siempre y cuando resulte en un mayor impuesto en comparación con transacciones con otras partes relacionadas. Para determinar si el valor acordado genera un menor impuesto, se evaluará el impacto que cada transacción o conjunto de transacciones tiene el método para determinar el Impuesto a la Renta.

Fuente: AGN Central & South America, 2023.

2.2. Microentorno

Se ha elaborado un estudio para determinar cuántas compañías están sujetas al Régimen de Precios de Transferencia en Ecuador, considerando la información financiera publicada en la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros (Supercías) en el periodo 2019-2021⁶.

Los resultados del análisis reflejan que existió un promedio de 329 empresas en el periodo 2019-2021, cuyas transacciones con partes relacionadas superaron los 15 millones de dólares, por lo que tuvieron la obligatoriedad de presentar el Informe de Precios de Transferencia y el Anexo de Operaciones con Partes Relacionadas (también llamado “AOPR”). 759 compañías debieron presentar el Anexo OPR puesto que superaron los 3 millones de dólares en las operaciones con relacionadas, de acuerdo a lo estipulado en el Art. 2 de la Resolución 455 del año 2015⁷.

En cuanto a los ajustes de precios de transferencia, se evidenció que existió un promedio de 23 empresas ecuatorianas que realizaron el pago del ajuste en sus declaraciones de Impuesto a la Renta, con el fin de cumplir con el principio de plena competencia. Es necesario mencionar

⁶ No se obtuvo la base de datos completa de los años 2022 y 2023 en la Supercías. Es importante mencionar que este estudio representa a una referencia y no influyen en la demostración de la hipótesis planteada.

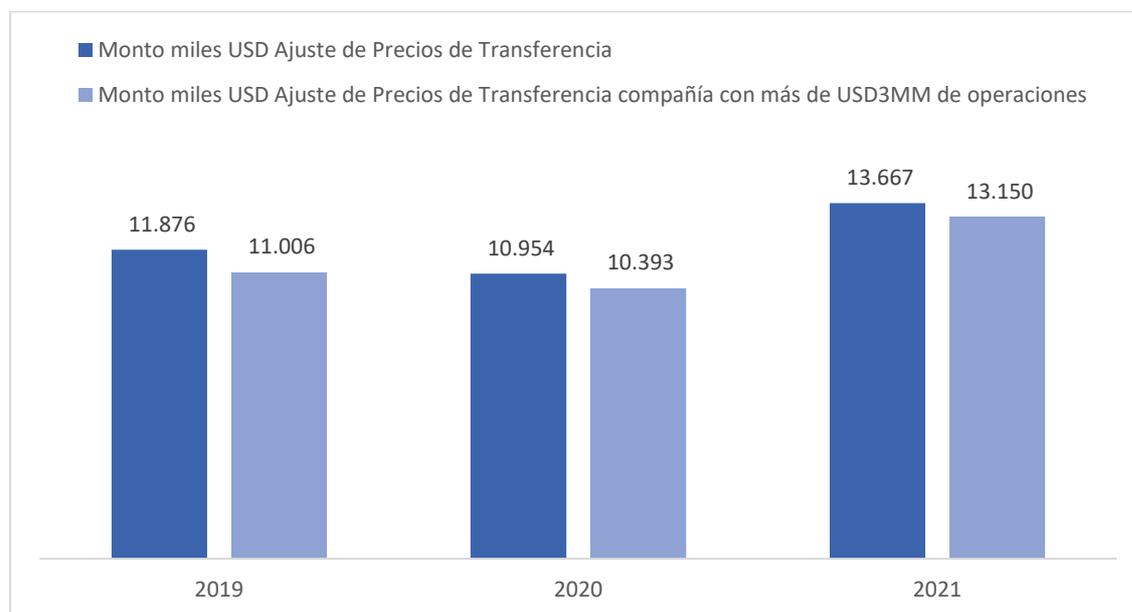
⁷ Es necesario mencionar que la Resolución 455 tuvo una modificación el 14-09-2023, la cual consiste en que las compañías que posean USD 10.000.000,00 o más en transacciones con partes relacionadas, están obligadas a presentar el Informe Integral de Precios de Transferencia. Para el análisis se utilizó la resolución antigua debido a que ésta se encontraba vigente en el periodo de tiempo analizado 2019-2021.

que existen empresas que se valen de modelos tributarios poco fundamentados para el análisis de sus operaciones, los mismos que no son bien vistos por la Autoridad Tributaria ya que evitan el pago de ajustes asegurando cuantitativamente que las transacciones fueron realizadas en plena competencia. La inserción de otro tipo de ajustes de precios de transferencia al Ecuador podría resultar una opción que evite estas elusiones tributarias.

Además, se observa que existen compañías que presentaron ajustes de precios de transferencia en el periodo analizado, por lo que, se puede afirmar que la aplicación de ajustes es recurrente en el entorno ecuatoriano el mismo que se presta para adaptar o adoptar tipos de ajustes de PT existentes en otras jurisdicciones.

Figura 3

Compañías ecuatorianas que presentan ajuste de precios de transferencia en el periodo (2019-2021)



Fuente: Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros.

2.3 Situación inicial

El Art. 87 del Reglamento para la Aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno (RLRTI), señala cómo se realizan los ajustes de precios de transferencia en Ecuador, para una mejor comprensión es necesario revisar los siguientes conceptos:

- a) Rango de plena competencia: hace referencia al intervalo que comprende los valores porcentuales que se encuentran desde el cuartil superior (valor más alto) hasta el cuartil inferior (valor más bajo) y representa a los valores de mercado de terceros independientes.
- b) Mediana: representa al valor que habría sido utilizado por un tercero independiente, en el caso que el valor de la transacción del contribuyente se encuentre por debajo del rango de plena competencia. Se calculan en función de los métodos estadísticos convencionales.
- c) Cuartil superior e inferior: representa a los límites del rango de plena competencia. Se calculan en función de los métodos estadísticos convencionales

La mediana y los cuartiles correspondientes se calcularán en función de los métodos estadísticos convencionales (Art. 87. RLRTI, 2010).

En ese marco, el tipo de ajuste de precios de transferencia vigente en Ecuador puede ser entendido por la continuación del artículo antes referido:

Quando por la aplicación de alguno de los métodos establecidos (...) se obtengan dos o más operaciones comparables, el contribuyente deberá establecer la Mediana y el Rango de Plena Competencia de los precios, montos de las contraprestaciones o márgenes de utilidad de dichas operaciones. Si el precio, monto de la contraprestación o margen de utilidad (en adelante "Valor") registrado por el contribuyente se encuentra dentro del Rango de Plena Competencia, dicho Valor se considerará como pactado entre partes independientes. Caso contrario, se considerará que el Valor que hubieren utilizado partes independientes es el que corresponde a la Mediana del mencionado rango. (Art 87, RLRTI, 2010).

En otras palabras, si el precio al que ha sido pactada una transacción se encuentra dentro del rango de plena competencia, se puede afirmar que se cumple el principio de plena competencia.

Caso contrario, deberá ajustar el precio pactado de la transacción al precio de mercado que es representado por la mediana⁸.

Cabe señalar que, desde años atrás se ha aplicado el modelo convencional para el cálculo de ajustes de precios de transferencia, sin embargo, las necesidades actuales de los contribuyentes y del ente recaudador, exigen nuevas formas que reflejen simplificación, precisión y veracidad al momento de calcular el ajuste de PT.

2.4 Marco Teórico

2.4.1 Antecedentes

Desde el año 1999 se iniciaron los primeros pasos de la normativa de precios de transferencia en Ecuador, por medio de la reforma del Art. 91 del Código Tributario, que otorgaba a la Administración Tributaria la facultad de regular las transacciones para efectos tributarios tal como se muestra a continuación:

(...) La determinación directa se hará sobre la base de la declaración del propio sujeto pasivo, de su contabilidad o registros y más documentos que posea, así como de la información y otros datos que posea la administración tributaria en sus bases de datos, o los que arrojen sus sistemas informáticos por efecto del cruce de información con los diferentes contribuyentes o responsables de tributos, con entidades del sector público u otras; así como de otros documentos que existan en poder de terceros, que tengan relación con la actividad gravada o con el hecho generador. (Art. 91, Código Tributario, 2005).

No obstante, es a partir del año 2005 que Ecuador aplicó el régimen de precios de transferencia, ésta inserción se la realizó en el RLRTI mediante Decreto Ejecutivo No. 2430 (Suplemento del Registro Oficial N°494 del 31 de diciembre 2004), en donde se incorpora a la normativa conceptos esenciales como: partes relacionadas, obligatoriedad de la documentación, principio de plena competencia, criterios de comparabilidad, métodos para aplicar el principio de plena

⁸ En los próximos capítulos se detalla la fórmula para el cálculo del ajuste de precios de transferencia.

competencia y se establece que se usará a las Directrices de la OCDE en materia de precios de transferencia como referencia técnica.

Posteriormente, la normativa tuvo varias reformas a lo largo de los años, por medio de decretos ejecutivos y resoluciones, hasta llegar a las modificaciones más recientes.

2.4.2 Normativa local

Debido a que la presente investigación plantea evaluar la aplicabilidad de los ajustes de precios de transferencia utilizados en otros países a la normativa local, se ha tomado a las Directrices de la OCDE del año 2017⁹ como la norma de referencia para realizar determinado análisis. No obstante, es importante exponer los principales conceptos en materia de precios de transferencia definidos por la normativa ecuatoriana, para entender de mejor manera el alcance de cada uno de éstos.

El objetivo de los precios de transferencia es controlar que las operaciones entre partes relacionadas sean realizadas al mismo precio que con un tercero independiente.

Se establece el régimen de precios de transferencia orientado a regular con fines tributarios las transacciones que se realizan entre partes relacionadas, en los términos definidos por esta Ley, de manera que las contraprestaciones entre ellas sean similares a las que se realizan entre partes independientes (Primer Art. innumerado después del Art. 15, Ley de Régimen Tributario Interno (LRTI), 2004).

Las partes relacionadas o vinculadas son compañías hermanas, que conforman un mismo grupo y que tiene incidencia la una en la otra en cuanto a la participación en la dirección, administración, control o capital.

Para efectos tributarios se considerarán partes relacionadas a las personas naturales o sociedades, domiciliadas o no en el Ecuador, en las que una de ellas participe directa o indirectamente en la dirección, administración, control o capital de la otra; o en las que un

⁹ Al momento de la realización de la investigación, las Directrices de la OCDE 2017 se encontraban disponibles en idioma español. La actualización al año 2022, se lo encontró únicamente en idioma inglés.

tercero, sea persona natural o sociedad domiciliada o no en el Ecuador, participe directa o indirectamente, en la dirección, administración, control o capital de éstas. (...).

(...) la Administración Tributaria podrá establecer partes relacionadas por presunción cuando las transacciones que se realicen no se ajusten al principio de plena competencia. Podrá considerar también partes relacionadas por presunción a los sujetos pasivos y a la persona natural, sociedad, o grupo económico con quien realice ventas o compras de bienes, servicios u otro tipo de operaciones, en los porcentajes definidos en el Reglamento (Primer Art. innumerado después del Art. 4, LRTI, 2004).

El principio de plena competencia hace referencia a la igualdad de condiciones, en cuanto al precio de una transacción independientemente de si las partes gestoras de la operación son relacionadas o no.

Para efectos tributarios se entiende por principio de plena competencia aquel por el cual, cuando se establezcan o impongan condiciones entre partes relacionadas en sus transacciones comerciales o financieras, que difieran de las que se hubieren estipulado con o entre partes independientes, las utilidades que hubieren sido obtenidas por una de las partes de no existir dichas condiciones pero que, por razón de la aplicación de esas condiciones no fueron obtenidas, serán sometidas a imposición (Segundo Art. innumerado después del Art. 15, LRTI, 2004).

Entre otros conceptos existen los ajustes de comparabilidad, que buscan eliminar las diferencias en costos y gastos asociados a funciones, activos y riesgos, que puedan existir entre la parte analizada y las comparables, con el fin de guardar similitud al momento de determinar el cumplimiento del principio de plena competencia.

Las operaciones son comparables cuando no existen diferencias entre las características económicas relevantes de éstas, que afecten de manera significativa el precio o valor de la contraprestación o el margen de utilidad a que hacen referencia los métodos establecidos en esta sección, y en caso de existir diferencias, que su efecto pueda eliminarse mediante ajustes técnicos razonables (Tercer Art. innumerado después del Art. 15, LRTI, 2004).

Ecuador ha adoptado los cinco métodos existentes de precios de transferencia para determinar el cumplimiento del principio de plena competencia:

1. Método del Precio Comparable no Controlado;
2. Método del Precio de Reventa;
3. Método del Costo Adicionado;
4. Método de Distribución de Utilidades; y,
5. Método de Márgenes Transaccionales de Utilidad Operacional.

Para la utilización de estos métodos se considerarán las normas técnicas y la prelación que podrá establecer el Servicio de Rentas Internas mediante resolución de carácter general. En lo no establecido por dichas normas, se considerarán las directrices establecidas como referencia técnica en el (...) Reglamento (Art. 85, RLRTI, 2010).

Ecuador no forma parte de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE), no obstante, utiliza las Directrices en materia de precios de transferencia de manera complementaria a la normativa establecida localmente, con el fin de dar una mayor explicación a los conceptos y procedimientos que los contribuyentes deben adoptar para el cumplimiento de sus obligaciones tributarias.

Como referencia técnica (...), se utilizarán las "Directrices en Materia de Precios de Transferencia a Empresas Multinacionales y Administraciones Tributarias", aprobadas por el Consejo de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE) "vigentes al 1 de enero del período fiscal correspondiente", en la medida en que las mismas sean congruentes con lo establecido en la Ley de Régimen Tributario Interno con los tratados celebrados por Ecuador, el (...) reglamento y las resoluciones de carácter general que el Servicio de Rentas Internas podrá emitir para la aplicación del régimen de precios de transferencia (Art. 89, RLRTI, 2010).

Respecto a los ajustes de precios de transferencia aplicados en Ecuador, como se había mencionado anteriormente, el Art. 87 del RLRTI establece la forma de cálculo de los ajustes, en donde considera a la mediana como el valor de mercado utilizado por partes independientes.

2.4.3 Normativa internacional

Las Directrices de la OCDE para empresas multinacionales, es un instrumento internacional que fomenta la conducta responsable de las empresas a nivel mundial en aspectos varios como económico, social, medioambiental, entre otros, contando con el apoyo gubernamental de los países miembros y no miembros. Además, de promulgar la responsabilidad corporativa, las directrices cuentan con el mecanismo Punto Nacional de Contacto (PNC), el cuál provee un espacio de diálogo para la resolución de conflictos (Subsecretaría de Relaciones Económicas Internacionales, 2023).

En materia de precios de transferencia, se ha establecido un documento en donde se establecen las pautas para la aplicación del principio de plena competencia en empresas multinacionales y que constituye el consenso internacional en precios de transferencia.

Respecto a los tipos de ajustes de PT, que es lo que concierne la presente investigación, las Directrices de la OCDE propone las siguientes definiciones en su glosario:

- **Ajuste compensatorio:** Ajuste en el cual el contribuyente declara un precio de transferencia a efectos tributarios que, en su opinión, constituye un precio de plena competencia en el marco de una operación vinculada, aunque dicho precio difiera del importe realmente cargado entre las empresas asociadas. Este ajuste se realiza antes de la presentación de la declaración.
- **Ajuste correlativo:** Ajuste de la deuda tributaria de la empresa asociada establecida en una segunda jurisdicción fiscal, practicado por la administración tributaria de esa jurisdicción tras el ajuste primario realizado por la administración tributaria de la primera jurisdicción, con el fin de distribuir coherentemente los beneficios entre los dos países.
- **Ajuste primario:** Ajuste de los beneficios imponibles de una sociedad realizado por una administración tributaria de una primera jurisdicción, en virtud de la aplicación del principio de plena competencia, a operaciones en las que participa una empresa asociada de una segunda jurisdicción tributaria.

- **Ajuste secundario:** Ajuste que resulta de la aplicación de un impuesto a una operación secundaria (Directrices OCDE, 2017, pp. 27-28).

3. Diseño metodológico de la investigación

3.1 Tipo de investigación

El presente trabajo hará uso de la investigación cualitativa, al momento de realizar entrevistas a expertos en materia de precios de transferencia, que con su conocimiento y expertiz ayudarán a profundizar en el entendimiento de conceptos e interpretación de normativas, para posteriormente efectuar el comparativo de la legislación nacional con la internacional, en cuanto a ajustes de PT haga referencia. Para este análisis también se plantea aplicar el método deductivo y la teoría dogmática.

El método deductivo consiste en desarrollar consecuencias concretas a partir de principios generales (QuestionPro, 2024). Y la teoría dogmática es un instrumento que emplean los juristas¹⁰ para la aplicación racional de las leyes, garantizando la seguridad jurídica y la igualdad en la aplicación de estas (Bacigualpo, 2018).

Por otro lado, se hará uso de la investigación cuantitativa, ya que se realizará el estudio de casos hipotéticos que reflejen las teorías de los tipos de ajuste de precios de transferencia.

3.2 Proceso de la investigación

Para evaluar los tipos de ajustes de precios de transferencia se utilizará el Método Transaccional de Utilidad Operacional que busca probar el principio de plena competencia mediante el estudio del margen de utilidad operacional.

Considerando que las operaciones sujetas a estudio son las de distribución de inventarios, se hará uso del indicador de rentabilidad ROS- *Return on Sales* o retorno sobre ventas, en español, ya que la rentabilidad de estas transacciones se rige por las ventas realizadas. Adicionalmente, se evaluará la similitud de las operaciones de distribución que realizan empresas ecuatorianas con las de empresas del exterior, para determinar el grado de semejanza entre Ecuador y otros países que aplican las Directrices de la OCDE, en cuanto a transacciones con relacionadas.

¹⁰ Personal que se dedica al derecho como actividad profesional.

Con la elección del indicador de rentabilidad, se evalúa la información financiera de la parte analizada y de sus compañías comparables, que previamente debieron ser seleccionadas de una base de datos, considerando los criterios cuantitativos y cualitativos.

Para el 2023, la normativa ecuatoriana exige que los indicadores de rentabilidad de la compañía y de las comparables, deben contener ajustes de comparabilidad o ajustes de capital¹¹ con el objetivo de que no existan diferencias relevantes que afecten significativamente al precio o margen que se está evaluando.

Posteriormente, se constituirá el rango de plena competencia, el mismo que se establece a través de la medida estadística del rango intercuartil (IQR). La regla general aplicada por la normativa ecuatoriana y las Directrices de la OCDE, consiste en que, si el indicador de rentabilidad de la parte analizada se encuentra dentro del rango de plena competencia determinado por las comparables, no se debe registrar un ajuste por precios de transferencia. Si, por el contrario, el ratio se encuentra fuera del rango se deberá ajustar el precio a la mediana de acuerdo con el Art. 87 del RLRTI.

Una vez que se identifica un potencial ajuste, se evaluará el tipo de ajuste de precios de transferencia que será el más acertado para cumplir con el principio de plena competencia.

Finalmente, se realizará el comparativo de la normativa tributaria ecuatoriana en materia de precios de transferencia, respecto a la normativa internacional en este mismo ámbito, para evaluar las diferencias y similitudes en las mismas.

¹¹ Es un subconjunto de los ajustes de comparabilidad. Estos ajustes se encargan de corregir las diferencias del valor de dinero en el tiempo entre la parte analizada y las comparables. Estos ajustes se realizan en los niveles de capital circulante (cuentas por cobrar, inventarios y cuentas por pagar) (De la Rosa, 2024).

4. Evaluación de riesgos y beneficios

En esta sección se determinarán los riesgos y beneficios que pueden surgir de la aplicación de los tipos de ajustes de precios de transferencia establecidas en las Directrices de la OCDE en la realidad ecuatoriana. Se realiza una breve explicación del análisis económico de una operación antes de definir la existencia de un ajuste de PT.

4.1 Estudios de precios de transferencia

Los estudios de precios de transferencia se derivan de la necesidad de verificar el cumplimiento del principio de plena competencia, el mismo que promueve que los precios pactados en las transacciones realizadas entre partes relacionadas deben ser los mismos que con terceros independientes o con el mercado.

Las Administraciones Tributarias de diferentes países identificaron que algunas empresas multinacionales no otorgan una clara visualización de sus operaciones con empresas vinculadas, lo cual genera la necesidad de aplicar estudios de precios de transferencia que validen que esas transacciones se realizaron en condiciones de mercado.

4.2 Método transaccional de utilidad operativa

Para evaluar las operaciones entre partes relacionadas, se utilizan los métodos de precios de transferencia planteados en el Art. 85 del RLRTI. Dentro de estos métodos se encuentra el Método Transaccional de Utilidad Operacional que busca probar el principio de plena competencia mediante el estudio del margen de utilidad operacional.

Para el desarrollo del presente trabajo se considerará a este método, ya que es el que tiene mayor aplicación en compañías de distribución de inventario y además es el más adecuado para explicar la aplicación de los tipos de ajustes de precios de transferencia.

Como se había mencionado anteriormente, este método evalúa la utilidad operativa por medio de indicadores de rentabilidad que funcionan como la herramienta validadora de cumplimiento o no cumplimiento del *arm's length principle*¹².

4.3 Información financiera de la parte analizada

Para iniciar con el análisis se requiere de la información financiera de la parte analizada, que en el presente trabajo se llamará Compañía XYZ S.A. Es necesario indicar que el nombre de la empresa se ha cambiado estratégicamente manteniendo los valores reales de su información con el objetivo de proteger a la misma.

La información requerida son las cuentas del estado de resultados hasta la utilidad operativa. Es importante recalcar que estos valores deben corresponder a todos los movimientos operativos, es decir, lo estrictamente relacionado con la obtención de ingresos. Y, además se necesita de las cuentas de balance (inventarios, cuentas por cobrar y cuentas por pagar) del año en estudio y del inmediato anterior, con el fin de posteriormente realizar los ajustes de capital.

Tabla 2

Información financiera de XYZ S.A., al 31 de diciembre del 2023

Estado de Resultados		Valor
Ventas	a	33.109.726,61
Costos de venta	b	25.686.352,89
Margen Bruto	c=a-b	7.423.373,72
Gastos de Operación	d	6.873.105,15
(+) Otros ingresos	e	73.753,21
(-) Otros egresos	f	35.269,40
Utilidad Operativa	g=c-d+e-f	588.752,38

Cuentas de Balance		
Cuentas por cobrar	j=(h+i)/2	8.129.867,13
Cuentas por cobrar 2022*	h	9.033.569,68
Cuentas por cobrar 2023*	i	7.226.164,57
Promedio de inventarios	m=(k+l)/2	10.898.425,52
Inventario 2022*	k	6.814.470,25

¹² Arm's length principle o principio de plena competencia.

Inventario 2023*	l	14.982.380,79
Cuentas por pagar	p=(n+o)/2	4.325.567,43
Cuentas por pagar 2022*	n	1.579.067,30
Cuentas por pagar 2023*	o	7.072.067,55

Nota: *Se considera únicamente a las cuentas operativas.

4.4 Selección de comparables

Para la selección de comparables se utilizan bases de datos como: Osiris, Compustat, Orbis, entre otras, con el fin de encontrar un grupo de compañías similares en funciones, activos y riesgos a la parte analizada. Para el descarte de las compañías se utilizan filtros cualitativos y cuantitativos que deben ser definidos previamente por la compañía.

En esta parte del análisis, se obtendrá un listado final de comparables aceptadas a las cuales se evaluará la rentabilidad por medio de ratios.

4.5 Indicadores financieros

Según los párrafos 2.92 y 2.95 de las Directrices de la OCDE, la selección del denominador del indicador debería ser consistente con el análisis de comparabilidad y debe reflejar los riesgos que asume cada una de las compañías, además, el denominador debería enfocarse en el indicador relevante del valor de las funciones realizadas por la parte analizada tomando en cuenta los activos utilizados y los riesgos asumidos. Es así que, debería conservar un grado razonable de independencia de las transacciones controladas y, a la vez ser medible de manera consistente y confiable (OCDE, 2017).

Según la Ficha Técnica para la Estandarización del Análisis de Precios de Transferencia (FTE), la selección del indicador de rentabilidad deberá ser razonablemente independiente de la o las operaciones bajo análisis, es decir, no se deberá utilizar un denominador que contenga la o las operaciones bajo análisis, a menos que se demuestre que su utilización no influye en el resultado obtenido (P. 10, FTE, 2023).

Para el caso planteado, la compañía se dedica a la importación y distribución de productos de consumo masivo, en este sentido, se entiende que las operaciones de costos y gastos es la más

representativa debido a la adquisición de inventario, por lo tanto, el indicador a utilizar tanto en la parte analizada como en las comparables es el Retorno sobre ventas (ROS), ya que las ventas no se encuentran afectadas. Es trascendental, lograr una correcta elección del indicador, ya que el análisis dependerá de este ratio.

Tabla 3

Cálculo de los indicadores de rentabilidad sin ajustar de la parte analizada y de las comparables

Compañías Comparables	Ventas	Costos	Gastos administrativos ¹³	Resultado operativo	ROS sin ajustar
	a	b	c	d=a-b-c	e=d/a
XYZ S.A.	33.109.726,61	25.686.352,89	6.834.621,34	588.752,38	1,78%
Comparable 1	205.012.000,00	197.686.000,00	5.357.000,00	1.969.000,00	0,96%
Comparable 2	238.587.006,00	230.248.393,00	5.546.905,00	2.791.708,00	1,17%
Comparable 3	276.711.000,00	264.110.000,00	8.049.000,00	4.552.000,00	1,65%
Comparable 4	1.722.842,41	1.609.742,77	59.798,27	53.301,38	3,09%
Comparable 5	2.565.363,35	2.260.670,99	251.431,21	53.261,16	2,08%
Comparable 6	33.634.273,73	28.915.466,08	2.788.099,08	1.930.708,57	5,74%

Nota: La información financiera de las comparables corresponde a datos reales de compañías que se dedican a la distribución de inventario.

4.6 Ajustes de comparabilidad

Como se había mencionado anteriormente, las Directrices de la OCDE afirman que un análisis de comparabilidad significa identificar operaciones entre terceros independientes que sean lo más parecidas a las operaciones sujetas a análisis (OCDE, 2017). Las operaciones son comparables si no existen diferencias relevantes que afecten significativamente al precio o margen que se está evaluando, caso contrario, se deberá realizar ajustes de comparabilidad que minimicen los efectos de dichas diferencias.

¹³ Incluye a los valores de otros ingresos y otros egresos.

Dentro de los tipos de ajustes de comparabilidad, se encuentran los ajustes de capital que se encargan de corregir las diferencias del valor del dinero en el tiempo entre la parte analizada y las comparables. Estos ajustes se realizan a nivel de capital circulante (cuentas por cobrar, inventarios y cuentas por pagar) (De la Rosa, 2024).

Las compañías al definir el precio de las transacciones deben considerar algunas variables como el mercado, calidad y competencia. Para un correcto análisis de comparabilidad, estas variables deben ser ajustadas al precio de mercado.

Además, la FTE del Análisis de Precios de Transferencia actualizada a noviembre 2023, afirma en el punto iv. de la sección F, que, si se hace uso de los ajustes de capital, estos se deberán aplicar a la parte analizada y a las comparables (P. 15, FTE, 2023).

Es necesario mencionar que, para efectuar los ajustes de capital se debe realizar el cálculo del ciclo de efectivo de la compañía y comparables, con el fin de determinar cuál es el tipo de tasa de interés (activa o pasiva) que se debe aplicar al momento de realizar los ajustes de capital.

En el ejemplo propuesto se ha realizado los ajustes de capital a la parte analizada (empresa XYZ S.A.) y a las 6 comparables.

Tabla 4

Cálculo de los indicadores de rentabilidad ajustados de la parte analizada y de las comparables

Compañías Comparables	Inventarios promedio	Cuentas por cobrar promedio	Cuentas por pagar promedio	Tasa de interés	Ajustes de capital								
					Ventas ajustadas	Costos totales ajustados	Costos ajustados	Cuentas por cobrar ajustado	Cuentas por pagar ajustado	Inventario ajustado	Utilidad bruta ajustada	Utilidad operativa ajustada	ROS ajustado
	f	g	h	i	j	k	l	m	n	o	p	q	r=q/j
XYZ S.A.	10.898.425,52	8.129.867,13	4.325.567,43	9,94%	32.320.871,40	33.179.926,69	26.345.305,35	788.855,21	424.351,04	1.083.303,50	5.975.566,05	- 859.055,29	-2,66%
Comparable 1	15.788.000,00	10.963.000,00	28.470.500,00	4,72%	204.495.849,17	202.453.221,30	197.096.221,30	516.150,83	1.334.972,30	745.193,60	7.399.627,87	2.042.627,87	1,00%
Comparable 2	15.462.373,00	18.309.925,00	39.101.422,00	4,72%	237.725.896,72	234.693.868,24	229.146.963,24	861.109,28	1.831.253,76	729.824,01	8.578.933,47	3.032.028,47	1,28%
Comparable 3	19.196.500,00	16.648.000,00	40.288.000,00	4,72%	275.927.439,50	271.176.675,57	263.127.675,57	783.560,50	1.888.399,23	906.074,80	12.799.763,93	4.750.763,93	1,72%
Comparable 4	47.473,76	107.031,54	43.906,13	6,07%	1.716.370,01	1.669.761,83	1.609.963,57	6.472,41	2.660,85	2.881,66	106.406,44	46.608,17	2,72%
Comparable 5	297.376,31	352.007,55	677.028,24	4,96%	2.548.021,80	2.493.714,43	2.242.283,22	17.341,55	33.137,63	14.749,87	305.738,59	54.307,38	2,13%
Comparable 6	4.631.507,73	9.889.860,72	7.043.636,16	8,50%	32.814.133,73	31.509.631,06	28.721.531,99	820.139,99	587.612,25	393.678,16	4.092.601,75	1.304.502,67	3,98%

Nota: En las columnas de la j a la q se comparten los resultados de las cuentas de resultados y de balance ajustadas que previamente fueron calculadas en base a la tasa de interés.

4.7 Rango de plena competencia

El rango de plena competencia se establece a través de la medida estadística del rango intercuartil (IQR) que cuantifica la dispersión de la muestra considerada, es decir, la variabilidad de la distribución de los elementos muestrales en base a algún elemento de interés (Caymes-Scutari, P. et al., 2018). De esta manera, se establece el rango que consta de: un cuartil superior, una mediana y un cuartil inferior.

Para el ejemplo, el rango intercuartil resultó en los siguientes valores:

Tabla 5

Cálculo del rango intercuartil de precios de transferencia

Rango de plena competencia compañías comparables		
Cuartiles	Sin ajustes de capital	Con ajustes de capital
Cuartil superior	2,84%	2,57%
Mediana	1,86%	1,93%
Cuartil inferior	1,29%	1,39%

De esta manera, el rango de plena competencia del ROS (sin ajustar) de la muestra de compañías comparables va desde 1,29% a 2,84%, con una mediana de 1,86%. Y, el rango de plena competencia del ROS ajustado obtenido de las compañías independientes es de 1,39% a 2,57%, con una mediana de 1,93%.

4.8 Ajustes de precios de transferencia

La regla general aplicada por la normativa ecuatoriana y las Directrices de la OCDE, consiste en que, si el indicador de rentabilidad de la parte analizada se encuentra dentro del rango de plena competencia determinado por las comparables, no se debe registrar un ajuste por precios de transferencia. Si, por el contrario, el ratio se encuentra fuera del rango, se deberá ajustar el precio a la mediana de acuerdo con el Art. 87 del RLRTI.

En el ejemplo, como se había mencionado anteriormente, el indicador ROS sin ajustes de la parte analizada es 1,78% y el ROS ajustado es de -2,66%, el mismo que se encuentra por debajo

del cuartil inferior del rango con ajustes de capital, por lo que se requiere calcular un ajuste de precios de transferencia.

Para el estudio de la aplicación de los tipos de ajustes de precios de transferencia se han planteado casos hipotéticos que reflejan la esencia de cada ajuste:

4.8.1 Ajuste primario

El ajuste primario es identificado posterior al cierre fiscal o cuando la contraparte (Administración Tributaria) ha identificado la existencia del ajuste de precios de transferencia. El efecto de este ajuste se debe reconocer a nivel tributario al incluirlo como un incremento en la base imponible en la declaración del Impuesto a la Renta. En la práctica el ajuste primario se ha realizado a la mediana del rango (Monsalve, 2022).

Tabla 6

Aplicación de ajuste primario

Estado de Resultados	Sin ajuste	Con ajuste
Ventas	33.109.726,61	32.320.871,40
<i>Nota de crédito</i>	-	
Costos de venta	25.686.352,89	
Margen bruto	7.423.373,72	
Gastos de operación	6.834.621,34	
Utilidad operativa	588.752,38	-859.055,29

Indicador de rentabilidad ROS de XYZ S.A.	1,78%	-2,66%
¿Se encuentra dentro del rango intercuartil?	SI	NO

Cálculo del ajuste de precios de transferencia	(Mediana - Indicador) x Ventas
	(1,93% - (-2,66%)) x 33.109.726,61
	1.517.897,43

Tabla 7

Efecto del ajuste primario en Formulario 101

DIFERENCIAS PERMANENTES			
	(+) Ajuste por precios de transferencia	811	1.517.897,43

En el ejemplo planteado se refleja la existencia de un ajuste de precios de transferencia por USD 1.517.897,43 en el rango ajustado, el mismo es identificado y calculado por la Administración Tributaria por lo que realiza la notificación al contribuyente de este valor y pide la presentación de una declaración sustitutiva de Impuesto a la Renta que contenga el valor del ajuste en el casillero 811 "Ajuste por precios de transferencia", para que de esta manera la Compañía cumpla el principio de plena competencia, esto es a lo que se llama ajuste primario.

4.8.2 Ajuste compensatorio o voluntario

Los ajustes compensatorios son aquellos realizados por el contribuyente residente nacional o extranjero con establecimiento permanente en el país. El mismo contribuyente determina la existencia de un ajuste de precios de transferencia antes de la presentación de la declaración anual, por lo que realiza un ajuste en los estados financieros antes del cierre contable de los mismos (Monsalve, 2022).

Tabla 8

Aplicación de ajuste compensatorio

Estado de Resultados	Sin ajuste	Con ajuste
Ventas	33.109.726,61	33.837.944,10
Nota de crédito	1.517.897,43	
Costos de venta	25.686.352,89	
Margen bruto	8.941.271,15	
Gastos de operación	6.834.621,34	
Utilidad operativa	2.106.649,81	658.017,41

Indicador de rentabilidad ROS de XYZ S.A.	6,08%	1,94%
¿Se encuentra dentro del rango intercuartil?	SI	SI

Un ejemplo del ajuste secundario es la aplicación de las notas de crédito y débito recibidas/emitidas por la compañía ecuatoriana desde/hacia sus relacionadas del exterior, generalmente la matriz del grupo multinacional, esto con el fin de cumplir con la rentabilidad exigida por la misma.

Al momento de realizar un ajuste compensatorio por medio de una nota de crédito la utilidad operativa asciende ya que se inyecta capital desde el exterior a la compañía ecuatoriana, por lo que el indicador de rentabilidad incrementa logrando igualar o superar el límite inferior del rango intercuartil de precios de transferencia y por ende cumplir con el principio de plena competencia. Por otro lado, las notas de débito tienen el efecto contrario, es decir son cantidades de dinero generadas por la empresa ecuatoriana que salen hacia el país de la matriz del grupo multinacional, por lo que estas transacciones son altamente controladas por la Administración Tributaria.

4.8.3 Ajuste correlativo

El ajuste correlativo es aquel que se aplica en la renta gravable de la contraparte de la transacción en su jurisdicción de residencia. Existen dos tipos de ajustes correlativos: nacional y extranjero. El nacional se deriva de un ajuste primario aplicado a una parte relacionada nacional y el extranjero se genera de un ajuste primario aplicado a una parte relacionada extranjera (Monsalve, 2022).

Para ejemplificar la aplicación de este ajuste es necesario establecer los siguientes supuestos: La compañía ecuatoriana XYZ S.A. ha realizado la venta de inventario a su relacionada UVW S.A. residente fiscal en Perú, a un menor valor que el establecido por el mercado, por lo que se requiere realizar el ajuste de precios de transferencia por USD 1.517.897,43 para cumplir con el principio de plena competencia. De acuerdo con la definición del ajuste correlativo, las dos partes de la transacción tendrán que realizar un ajuste a sus estados financieros respecto a la operación realizada.

Tabla 9

Aplicación de ajuste correlativo

Empresa XYZ S.A.			Empresa UVW S.A.		
Ajuste primario			Ajuste correlativo		
Estado de Resultados	Sin ajuste	Con ajuste	Estado de Resultados	Sin ajuste	Con ajuste
Ventas	33.109.726,61	33.837.944,10	Ventas	66.831.271,20	66.346.880,59
Ajuste	1.517.897,43		Costos de venta	43.039.966,15	
Costos de venta	25.686.352,89		Ajuste	1.517.897,43	
Margen bruto	8.941.271,15		Margen bruto	22.273.407,62	
Gastos de operación	6.834.621,34		Gastos de operación	18.454.662,58	
Utilidad operativa	2.106.649,81	658.017,41	Utilidad operativa	3.818.745,04	2.741.871,02
Indicador de rentabilidad ROS de XYZ S.A.	6,08%	1,94%	Indicador de rentabilidad ROS de UVW S.A.	5,71%	4,13%
¿Cumple el principio de plena competencia?	SI	SI	¿Cumple el principio de plena competencia?	SI	SI

Tabla 10

Efecto del ajuste correlativo en Formulario 101

DIFERENCIAS PERMANENTES			
	(+) Ajuste por precios de transferencia	811	1.517.897,43

En el ejemplo, la compañía XYZ ha vendido inventario a UVW a un precio menor que el de mercado, por esta razón el SRI ha realizado el cálculo del ajuste de precios de transferencia por USD 1.517.897,43, el cual eleva el valor de la base imponible de IR de XYZ, ya que existirían más ingresos obtenidos de esa venta. Para aplicar el ajuste correlativo se evalúa el efecto que tuvo la contraparte en esa operación, en este caso la base imponible de IR de UVW descendería ya que el valor del ajuste se adiciona al costo de venta de la compañía peruana, lo cual perjudica al recaudador tributario del otro país.

4.8.4 Ajuste secundario

El ajuste secundario consiste en un segundo ajuste que busca recoger el impacto financiero de la transacción, al considerarla como un pago de dividendo o interés por los fondos transferidos al o por el contribuyente, como consecuencia a una determinación equivocada de los precios de transferencia (Monsalve, 2022).

Para mejor entendimiento de este caso hipotético, se ha realizado una variación en los datos de la compañía XYZ con el fin de demostrar de manera más clara la esencia de este ajuste.

La compañía ecuatoriana XYZ S.A. aparte de dedicarse a la distribución/venta de productos de consumo masivo, también prestó servicios administrativos a su relacionada ABC S.A. (residente en Ecuador) por un valor de USD 3.000.000,00 ya que esta compañía requiere del apoyo de su relacionada para su operatividad. No obstante, la Administración Tributaria determina que esta operación tiene una deficiente esencia económica debido a que no existió documentación que respalde a la transacción, por lo que los USD 3.000.000,00 que ABC pagó a XYZ por servicios administrativos es en realidad un dividendo pagado a XYZ, sobre el cual la Compañía deberá tributar.

Tabla 11

Aplicación ajuste secundario

Empresa XYZ S.A.			Empresa ABC S.A.			Ajuste secundario:				
Ajuste primario:			Estado de Resultados			Ajuste PT	x	% IR	=	Ajuste secundario
Estado de Resultados	Sin ajuste	Con ajuste	Estado de Resultados	Sin ajuste	Con ajuste	3.000.000,00	x	25%	=	750.000,00
Ventas*	33.109.726,61	29.322.739,60	Ventas	12.972.600,61	12.312.414,61					
Ajuste primario	-3.000.000,00		Costos de venta	6.686.352,89						
Costos de venta	20.686.352,89		Margen bruto	6.286.247,72						
Margen bruto	9.423.373,72		Gastos de operación	4.873.105,15						
Gastos de operación	6.834.621,34		Ajuste primario	-						
Utilidad operativa	2.588.752,38	1.141.809,30	Utilidad operativa	1.413.142,57	348.564,93					
Indicador de rentabilidad ROS de XYZ S.A.	8,60%	3,89%	Indicador de rentabilidad ROS de ABC S.A.	10,89%	2,83%					

Nota: *Las ventas incluyen la distribución de productos y servicios administrativos prestados a la relacionada ABC S.A.

La esencia de este tipo de ajuste es la recategorización de una transacción, por lo que no se realiza una comparación con el mercado sino con la otra parte de la operación.

La Compañía XYZ realizó el ajuste primario identificado/calculado por la Administración Tributaria ya que identificó que USD 3.000.000,00 deben ser removidos de los ingresos puesto que se presume que la operación nunca existió por falta de pruebas documentales y que el valor pagado por ABC a XYZ es una retribución de fondos propios o dividendos, lo que llevaría a tributar a XYZ sobre el valor del ajuste de precios de transferencia.

4.9 Análisis comparativo de la realidad ecuatoriana y las Directrices de la OCDE, en materia de ajustes de precios de transferencia

Con el fin de evaluar las similitudes y diferencias en cuanto a ajustes de precios de transferencia entre la normativa ecuatoriana y las Directrices de la OCDE se presenta la siguiente tabla comparativa:

Tabla 12

Análisis comparativo de la realidad ecuatoriana y las Directrices de la OCDE respecto a los ajustes de precios de transferencia

Directrices de la OCDE	Ecuador
Las directrices de la OCDE presentan 4 tipos de ajuste de precios de transferencia, los mismos que son aplicados a nivel internacional por los países integrantes de la OCDE y otros países que se encuentran alineados a la misma en materia fiscal internacional.	Si bien la normativa tributaria local se encuentra alineada en determinados aspectos a las Directrices de la OCDE, Ecuador posee su propia normativa en cuanto a fiscalidad internacional que incluye un sólo tipo de ajuste de PT, el mismo que se asemeja a un ajuste primario de acuerdo con lo dispuesto en las Directrices de la OCDE.
Los tipos de ajustes de PT según las Directrices de la OCDE son: primario, compensatorio, correlativo y secundario, los mismos que son aplicados en los países alineados y miembros de la OCDE.	En Ecuador se ha identificado la aplicación de tres tipos de ajustes que establece la OCDE, no obstante, estos ajustes no se encuentran en la normativa y su aplicación se realizado en un entorno argumentativo. Estos son el ajuste primario, secundario y compensatorio.

Directrices de la OCDE	Ecuador
Según la OCDE, el ajuste primario es identificado por la Administración Tributaria por lo que se requiere de la presentación del ajuste de PT en una declaración sustitutiva de IR.	A lo largo de los años, el ajuste primario ha sido aplicado en Ecuador, sin esa denominación sino únicamente como ajuste de PT en el casillero 811 del Formulario 101. El Art. 87 del RLRTI establece la forma de su cálculo.
El ajuste compensatorio lo reconoce el mismo contribuyente antes de presentar su declaración de IR, ajustando cualquier valor que pueda ocasionar un ajuste de PT.	En la realidad ecuatoriana se aplican ajustes compensatorios mediante herramientas que utilizan las compañías para ajustar los estados financieros antes del cierre contable, con el fin de cumplir el principio de plena competencia. Este ajuste no es mencionado en la normativa tributaria local, pero de acuerdo con la opinión de expertos en la materia, esta práctica es recurrente.
El ajuste correlativo traslada el ajuste primario hacia la jurisdicción fiscal de la parte relacionada, con el fin de distribuir los beneficios entre los dos países	En Ecuador, el ajuste correlativo no es aplicado, puesto que su normativa no lo menciona.
El ajuste secundario se deriva de una recategorización de una transacción en dividendos o intereses transferidos.	Ecuador ha utilizado como fundamento jurídico la norma antiabuso ¹⁴ para aplicar ajustes secundarios. La mayoría de las veces de su aplicación se deriva de casos de subcapitalización. Esta aplicación es poco frecuente (CIAT, 2023).

4.10 Entrevista a un experto en materia tributaria de precios de transferencia

Así mismo, con el fin de argumentar de mejor manera la aplicación de los tipos de ajuste de PT en Ecuador, se realizó una entrevista a un experto en precios de transferencia que posee 14 años de experiencia en el área. Las preguntas y respuestas obtenidas se presentan a continuación:

¹⁴ Por ejemplo, el Art. 17 de Código Tributario.

Tabla 13*Entrevista realizada a experto en precios de transferencia*

Pregunta	Respuesta
¿Es factible aplicar los ajustes de PT de las Directrices de la OCDE en Ecuador?	Sí es factible aplicar los tipos de ajustes de PT, puesto que la normativa internacional establece su existencia y tiene un criterio racional detrás de esa aplicación. Sin embargo, mientras Ecuador no esté 100% alineado a la OCDE es poco probable su aplicación.
¿Considera que Ecuador debe alinearse a la OCDE?	La OCDE está direccionada a los países desarrollados, en este sentido podría afectar negativamente la recaudación fiscal de un país pequeño. No obstante, la ayuda que se podría recibir en temas comerciales de esta organización sería importante.
¿Estos ajustes representan una ventaja o desventaja para los contribuyentes?	En general se considera que representan una ventaja porque el contribuyente tendría menos riesgo al momento de pagar ajustes por precios de transferencia. Al tener una norma explícita que detalle los ajustes de PT que se pueden aplicar, los contribuyentes podrán adaptar sus análisis a dicha normativa lo cual resultaría en la reducción del valor del ajuste. Actualmente, al no existir esa norma el razonamiento del SRI es inflexible por lo que el valor se debe pagar y no hay manera de debatirlo.
¿La aplicación de estos ajustes ayudan o perjudican al ente recaudador?	El SRI tendría más herramientas para proporcionar a sus contribuyentes en cuanto a ajustes de precios de transferencia. De esta manera el sujeto pasivo, podría percibir un escenario fiscal más justo al momento de pagar sus obligaciones, lo cual representa una ventaja. No obstante, la recaudación si se podría ver afectada negativamente.

5. Selección de propuesta y plan de implementación y control

5.1 Propuesta

De acuerdo con el análisis realizado en la sección anterior, se puede afirmar que en Ecuador se aplican tres tipos de ajustes de precios de transferencia que la OCDE menciona en sus directrices, sin embargo, la normativa ecuatoriana no menciona textualmente a todos estos tipos de ajuste sino sólo a uno, y la aplicación de los otros tipos de ajustes se han realizado de manera intuitiva y argumentativa citando a otros artículos de la legislación.

Las transacciones de distribución entre relacionadas que se generan en Ecuador guardan similitud con las del resto del mundo, por lo cual el país podría hacer uso de los ajustes de precios de transferencia reconocidos por la OCDE, o mejor aún podría ser miembro activo de esta organización con el fin de acogerse a los beneficios que ésta proporciona a sus países miembros.

La normativa de la OCDE en materia de precios de transferencia está direccionada a economías desarrolladas, sin embargo, países como Colombia en 2020 y Costa Rica en 2021 han consolidado su membresía en esta organización, con el objetivo de colaborar con las grandes potencias para generar desarrollo en su país. Convertirse en un país miembro de la OCDE es un proceso exigente puesto que se debe cumplir con determinados requisitos impuestos por la misma, no obstante, los beneficios recibidos podrían ser mayores para el país (OECD, 2024).

Con todos estos antecedentes, se propone aplicar en el Ecuador los tipos de ajustes de precios de transferencia que se menciona en las Directrices de la OCDE, especialmente porque la aplicación de estos ajustes en su mayoría ya ha sucedido en Ecuador y aplicarlos con el respaldo de la OCDE daría más formalidad al país ante el mundo en materia de precios de transferencia. El Art. 89 del RLRTI menciona que las Directrices de la OCDE pueden ser aplicadas como una referencia técnica en materia de precios de transferencia (Art. 89, RLRTI), pero esto no significa que su aplicación tendrá prioridad sobre la normativa local de precios de transferencia,

simplemente deben ser utilizadas como una guía mas no como la norma que se debe aplicar para el cumplimiento de las obligaciones tributarias en cuanto a fiscalidad internacional en Ecuador.

De igual modo, se considera que Ecuador puede ser miembro de la OCDE puesto que su realidad económica no es distinta a la de otros países integrantes de la organización, esto para que pueda beneficiarse de las colaboraciones comerciales y de las inversiones mundiales.

Ecuador a lo largo de los años ha mostrado interés en ser miembro de la OCDE, razón por la cual alinea su normativa tributaria en materia de fiscalidad internacional a las Directrices de esta organización. En el año 2019, Ecuador fue aceptado en el Centro de Desarrollo de la OCDE lo cual evidencia el acercamiento del país a esta comunidad internacional, no obstante, es necesario recordar que el Centro de Desarrollo es un foro de diálogo y análisis entre países no miembros de la OCDE.

5.2 Plan de implementación y control

5.2.1 Reforma tributaria

Para que se tenga una aplicación formal de los tipos de ajustes de precios de transferencia de la OCDE en Ecuador, sería necesario realizar una reforma del Art. 87 del RLRTI, a continuación, se presenta una propuesta:

Tabla 14

Comparativo de la normativa actual vs la reforma sugerida

Normativa actual	Reforma sugerida
<p>Art. 87.- Rango de plena competencia.- Cuando por la aplicación de alguno de los métodos establecidos en este Reglamento se obtengan dos o más operaciones comparables, el contribuyente deberá establecer la Mediana y el Rango de Plena Competencia de los precios, montos de las contraprestaciones o márgenes de utilidad de dichas operaciones.</p>	<p>Art. 87.- Rango de plena competencia.- Cuando por la aplicación de alguno de los métodos establecidos en este Reglamento se obtengan dos o más operaciones comparables, el contribuyente deberá establecer la Mediana y el Rango de Plena Competencia de los precios, montos de las contraprestaciones o márgenes de utilidad de dichas operaciones.</p>

Normativa actual	Reforma sugerida
<p>Si el precio, monto de la contraprestación o margen de utilidad (en adelante "Valor") registrado por el contribuyente se encuentra dentro del Rango de Plena Competencia, dicho Valor se considerará como pactado entre partes independientes. Caso contrario, se considerará que el Valor que hubieren utilizado partes independientes es el que corresponde a la Mediana del mencionado rango.</p> <p>Para este efecto se utilizarán los siguientes conceptos:</p> <p>a) Rango de plena competencia.- Es el intervalo que comprende los valores que se encuentran desde el Primer Cuartil hasta el Tercer Cuartil, y que son considerados como pactados entre partes independientes;</p> <p>b) Mediana.- Es el valor que se considera hubieren utilizado partes independientes en el caso que el Valor registrado por el contribuyente se encuentre fuera del Rango de Plena Competencia; y,</p> <p>c) Primer y tercer cuartil.- Son los valores que representan los límites del Rango de Plena Competencia.</p> <p>La mediana y los cuartiles correspondientes se calcularán en función de los métodos estadísticos convencionales.</p>	<p>Si el precio, monto de la contraprestación o margen de utilidad (en adelante "Valor") registrado por el contribuyente se encuentra dentro del Rango de Plena Competencia, dicho Valor se considerará como pactado entre partes independientes. Caso contrario, se considerará que el Valor que hubieren utilizado partes independientes es el que corresponde a la Mediana del mencionado rango, lo cual genera un ajuste de precios de transferencia.</p> <p>Para la aplicación de los ajustes de precios de transferencia se deberá considerar a los tipos de ajustes de PT contemplados en las Directrices de la OCDE vigentes en el periodo fiscal correspondiente.</p> <p>Para este efecto se utilizarán los siguientes conceptos:</p> <p>a) Rango de plena competencia.- Es el intervalo que comprende los valores que se encuentran desde el Primer Cuartil hasta el Tercer Cuartil, y que son considerados como pactados entre partes independientes;</p> <p>b) Mediana.- Es el valor que se considera hubieren utilizado partes independientes en el caso que el Valor registrado por el contribuyente se encuentre fuera del Rango de Plena Competencia; y,</p> <p>c) Primer y tercer cuartil.- Son los valores que representan los límites del Rango de Plena Competencia.</p> <p>La mediana y los cuartiles correspondientes se calcularán en función de los métodos estadísticos convencionales.</p>

Nota: En azul y negrillas el texto agregado

De esta manera, el SRI por medio de esta implementación a la normativa tributaria, tendrá la facultad de ejercer mayor control sobre los ajustes de precios de transferencia.

5.2.2 Adhesión de Ecuador a la OCDE

Para convertirse en un país miembro de la OCDE, Ecuador deberá presentar una candidatura o ser invitado por el Consejo de la OCDE a iniciar con el proceso de adhesión.

Posteriormente, realizará una hoja de ruta con el fin de determinar las modalidades, condiciones y el proceso que debe respetarse. Un comité será el encargado de realizar un examen técnico para evaluar las políticas y las prácticas realizadas por el Ecuador en comparación con las prácticas de la OCDE y, además, se estimará la capacidad del país para implementar las normas de la OCDE. Finalmente, el país interesado deberá ratificar la adhesión a la OCDE para convertirse en miembro efectivo (OECD, 2024).

No existe un plazo determinado para convertirse en un país miembro de la OCDE, al ser un proceso voluntario todo dependerá de la capacidad de cada país para pagar los costos no recurrentes asociados con su adhesión, entre estos: el tiempo del personal de la OCDE y todo lo relacionado con misiones, reuniones, documentación, coordinación y gestión, comunicación y costos diversos. Estos costos incluyen valores de preadhesión, que se generan a partir de la fecha de adopción por el Consejo de la Hoja de Ruta. El país candidato deberá realizar estos pagos por adelantado sobre la base de estimaciones de costos de la Secretaría, los mismos que son anuales, esto con el fin de asegurar que los recursos necesarios estén disponibles a tiempo para permitir que el normal proceso de adhesión (Arce, R. y Mora, E., 2018).

La adhesión de Ecuador a la OCDE eliminaría y modificaría varias de las normas tributarias locales ya que todo se alinearía a las Directrices de la OCDE. Es necesario recordar que Ecuador posee más de 20 años de aplicación del régimen de precios de transferencia, por lo que cuenta con la experiencia necesaria para formar parte de un ente más grande que puede aportar beneficios al país entendiendo cuál es su realidad.

6. Conclusiones y recomendaciones

6.1 Conclusiones

- Se confirma la factibilidad de aplicar los tipos de ajuste de precios de transferencia presentados en la OCDE, en empresas de distribución ecuatorianas, puesto que las operaciones son similares en el entorno nacional y en el internacional.
- Los ajustes primarios son aplicados en el Ecuador, los mismos que son identificados por la Administración Tributaria (SRI) posterior a la presentación de la declaración de IR por lo que se realiza una declaración sustitutiva que refleje el valor del ajuste de precios de transferencia. Esto implica el pago de un valor adicional por Impuesto a la Renta.
- Los ajustes compensatorios han sido utilizados en Ecuador mediante la aplicación de notas de crédito y débito que realizan las compañías antes del cierre de sus estados financieros. De esta manera, no se reflejan ajustes al momento de la revisión de la Autoridad Tributaria.
- El ajuste correlativo no se menciona en la normativa ecuatoriana, se ha inferido sobre éste, pero no está expreso. Este ajuste afecta a la base imponible de la empresa relacionada que puede ser nacional o extranjera. En el caso de una empresa extranjera la aplicación de este ajuste podría resultar no conveniente para el SRI ya que implicaría reconocer gastos ocurridos en otros países. Además, por el principio de territorialidad es difícil la aplicación de este ajuste.
- Los ajustes secundarios se han aplicado en Ecuador, sin embargo, esta práctica es compleja porque al tratarse de una recategorización de la transacción, se podría percibir que existieron operaciones falsas lo cual puede desencadenar en dolo fiscal.
- De manera general con todo el análisis realizado, se concluye que los tipos de ajuste de precios de transferencia establecidos en las Directrices de la OCDE son aplicables en

operaciones de distribución de productos de consumo masivo de empresas ecuatorianas, ya que la esencia de estas transacciones se alinea a la realidad internacional que promueve la OCDE. En este sentido, se puede afirmar que la hipótesis ha sido confirmada.

6.2 Recomendaciones

Ecuador es un país en vías de desarrollo que necesita aprovechar las alianzas estratégicas con otros países de la región y del mundo para fortalecer su economía, en este sentido se recomienda la adhesión del país a la OCDE puesto que, en materia de precios de transferencia gozará de:

- Eficacia de las medidas regulatorias para evitar normas locales mal orientadas, ineficaces o de difícil aplicabilidad,
- Ahorro de costos administrativos puesto que existiría un trabajo compartido entre gobiernos y Autoridades Tributarias de los países miembros, y,
- La transferencia de buenas prácticas regulatorias ya que se facilitaría el intercambio de información entre los países miembros que poseen diferentes ideologías políticas (OECDiLibrary, 2013).

Además, esta adhesión daría lugar a la adopción de normas fiscales internacionales y/o la generación de reformas tributarias como es el caso del Art. 87 del RLRTI, el mismo que concederá mayor fortaleza al ente recaudador ecuatoriano.

7. Referencias

- AGN CENTRAL & SOUTH AMERICA (2023). *Precios de Transferencia 2023. Una colección de resúmenes de precios de transferencia en la región de Centro y Sud América*. AGN. <https://agn.org/wp-content/uploads/2023/08/2023-CSA-TRANSFER-PRICING-ESP-240823.pdf>
- Arce, R. y Mora, E. (2018). *Requisitos de ingreso a la OCDE y consecuencias de ser miembro*. Centro de Investigación y Capacitación en Administración Pública CICAP. <https://www.kerwa.ucr.ac.cr/bitstream/handle/10669/85869/2018%20ARCE%20y%20MORA%20Requisitos%20OCDE.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Bacigalpo, E. (2018). *¿Qué es la dogmática? Breves consideraciones sobre la racionalidad de la práctica de las profesiones jurídicas, por Enrique Bacigalpo*. Fide. <https://thinkfide.com/que-es-la-dogmatica-breves-consideraciones-sobre-la-racionalidad-de-la-practica-de-las-profesiones-juridicas-por-enrique-bacigalpo/#:~:text=En%20suma%3A%20la%20dogmática%20es,justicia%20difícilmente%20controlables%20%5B2%5D>.
- BDO Spain (2023). *Modelos informativos de precios de transferencia en LATAM*. BDO Spain. <https://www.bdo.es/es-es/blogs-es/coordenadas-bdo/modelos-informativos-de-precios-de-transferencia-en-latam>
- Caymes-Scutari, P., Tardivo, M., Bianchini, G. y Mendez-Garabetti, M. (2018). *IQR: Una medida estadística como modelo para la sintonización computacional*. [http://sedici.unlp.edu.ar/handle/10915/77244#:~:text=El%20Rango%20Intercuartil%200\(o%20métrica,a%20algún%20parámetro%20de%20interés](http://sedici.unlp.edu.ar/handle/10915/77244#:~:text=El%20Rango%20Intercuartil%200(o%20métrica,a%20algún%20parámetro%20de%20interés).
- CIAT (2023). *Base de datos sobre normas y prácticas de precios de transferencia en países de América Latina y el Caribe*. CIAT. <https://www.ciat.org/precios-transferencia/>

Código Tributario (2005) Suplemento del Registro Oficial No. 38, 14 de junio de 2005. Última modificación: Registro Oficial No. 372, 10 de agosto de 2023.

De la Rosa, J. (2024). *Ajustes de capital en el Análisis de Precios de Transferencia Back to Basics*. <https://grupoconsultorefe.com/recursos/articulo/ajustes-de-capital-en-el-analisis-de-precios-de-transferencia-back-to-basics>

Ficha Técnica para la Estandarización del Análisis de Precios de Transferencia (2019). Guía para contribuyentes SRI. Última modificación: noviembre 2023.

Ley de Régimen Tributario Interno. (2004). Suplemento del Registro Oficial No. 463, 17 de noviembre de 2004. Última modificación: Suplemento del Registro Oficial No. 525, 25 de marzo de 2024.

Martes Financiero (2022). *Perspectivas de los precios de transferencia en Latinoamérica*. Martes Financiero. <https://www.martesfinanciero.com/voz-calificada/perspectivas-de-los-precios-de-transferencia-en-latinoamerica/>

Ministerio de Finanzas (2019). *Ecuador es aceptado como miembro del Centro de Desarrollo de la OCDE*. Ministerio de Finanzas. <https://www.finanzas.gob.ec/centro-de-desarrollo-ocde/>

Monsalve, J. (15 de agosto de 2022). *Rango de libre competencia y ajuste de precios de transferencia*. CIAT. <https://www.ciat.org/precios-transferencia/>

Navarro, J. (24 de octubre de 2018). *El poder de las multinacionales*. McGraw-Hill. <https://www.mheducation.es/blog/el-poder-de-las-multinacionales#:~:text=Por%20multinacional%20se%20entiende%20aquella,mundo%20como%20su%20mercado%20potencial.>

OCDE (2017). *Directrices de la OCDE aplicables en materia de precios de transferencia a empresas multinacionales y administración tributarias*. ROAL

OECD (2024). *Nuestra proyección mundial*. OECD. <https://www.oecd.org/acerca/miembros-y-socios/>

OECD (2024). *Quiénes somos*. OECD. <https://www.oecd.org/acerca/>

OECDiLibrary (2013). Anexo A. Síntesis de las ventajas y desventajas de las distintas formas de CRI. OECDiLibrary. <https://www.oecd-ilibrary.org/sites/85c4ef7c-es/index.html?itemId=/content/component/85c4ef7c-es#section-d1e5794>

QuestionPro (2024). *Método deductivo: Qué es y cuál es su importancia*. QuestionPro. <https://www.questionpro.com/blog/es/metodo-deductivo/>

Reglamento para la aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno. (2005). Suplemento del Registro Oficial N°494 del 31 de diciembre 2004. Última modificación: No aplica.

Reglamento para la aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno. (2010). Suplemento del Registro Oficial No. 209, 08 de junio de 2010. Última modificación: Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 529, 1 de abril de 2024.

Subsecretaría de Relaciones Económicas Internacionales (2023). *Líneas Directrices de la OCDE para Empresas Multinacionales sobre Conducta Empresarial Responsable*. Subsecretaría de Relaciones Económicas Internacionales. <https://www.subrei.gob.cl/ejes-de-trabajo/cer/directrices-ocde>